



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Inspección general de Personerías Jurídicas de la provincia de Río Negro se encuentra alcanzada por la firma de dos convenios:

- a) El Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica n° 1 entre el Ministerio de Modernización de la Nación y la provincia de Río Negro y el decreto Provincia 521/2016, que aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica;
- b) El convenio n° 7952 de la provincia de Santa Fe llamado Convenio de Colaboración entre la Secretaría de Tecnologías para la Gestión y el Gobierno de Río Negro, que implica la cesión de un software para esta Inspección que cumpliría la función de registro digital.

En virtud de esto surge la necesidad de depurar el registro de la Inspección, ya que cerca de la mitad de las asociaciones inscriptas no registran actividad reciente, lo que debería hacerse a través del retiro de la autorización para funcionar. Así es que encontramos una contradicción de normas entre los artículos 9° inciso j) de la ley 3827 y el artículo 13 inciso e).

Todo ello suponiendo que debemos entender como sinónimos el "retiro de la autorización para funcionar" y el "retiro de la personería jurídica". Sin embargo, la cuestión quedaría clarificada si se da lectura al artículo 27 del decreto reglamentario 725/2009. Por lo antedicho, resultaría necesario suprimir del artículo 13 inciso e) las palabras "por sentencia judicial", por resultar contradictorio con todo el plexo normativo, dado que si el propio organismo puede otorgar la personería, naturalmente puede retirarla, con el agravante de que debe solicitarla al Ministerio de Gobierno.

La Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro cuenta con Inspecciones Regionales con categoría de Subdirección y éstas tendrán la misma jurisdicción establecida por el artículo 5° de la ley provincial 2430.

Artículo 5°.- Circunscripciones Judiciales.

La provincia se divide en cuatro (4) Circunscripciones Judiciales que comprenden los Departamentos o localidades de los mismos que se describen a continuación:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Primera: Adolfo Alsina, General Conesa, San Antonio, Valcheta y las localidades del Departamento 9 de Julio no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Segunda: Avellaneda, Pichi Mahuida y las localidades del Departamento General Roca y El Cuy, no incluidas en la Cuarta Circunscripción Judicial y las localidades de Sierra Colorada, Los Menucos y Maquinchao, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Tercera: Bariloche, Pilcaniyeu, Ñorquinco y las localidades del Departamento 25 de Mayo no incluidas en la Segunda Circunscripción Judicial.

Cuarta: Las localidades de Cipolletti, Balsa las Perlas, Fernández Oro, Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Catriel, dentro de los límites comprendidos en las jurisdicciones de sus respectivos Juzgados de Paz.

Si bien la distancia que separa a la localidad de Río Colorado de las ciudades de Viedma y General Roca es prácticamente la misma, para los residentes de Río Colorado reviste más complicaciones realizar trámites en el Alto Valle. La relación con la capital provincial es más fluida en varios aspectos: es común que funcionarios o empleados municipales o que pertenecen a distintas reparticiones o al gobierno provincial recorran esta distancia y realicen gestiones de alcanzar documentación o lleven a personas que necesitan presentarse en la capital provincial.

Este intenso intercambio no existe con la ciudad de General Roca, lo cual redundaría en que tanto las organizaciones que pretenden constituirse como Personas Jurídicas como las que ya se encuentran inscriptas deban afrontar gastos al verse obligadas a contratar a gestores o abogados para llevar adelante los trámites correspondientes, o a que sus integrantes deban trasladarse *ad hoc* a dicha ciudad. En muchas ocasiones, los interesados no cuentan con fondos para tal fin, lo que demora la regularización de su agrupación y les impide acceder a los beneficios que se encuentran al alcance de las organizaciones legalmente constituidas. Debe tenerse en cuenta que quienes realizan estas gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas por lo general son parte de agrupaciones que trabajan por el bien común, sin fines de lucro, de forma voluntaria y con el propósito de generar bienestar en la comunidad.

Consideramos que el Estado debe acompañar y alentar el esfuerzo que llevan a cabo, mínimamente



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ocupándose de facilitar, en la medida en que le sea posible, la realización de los trámites necesarios ante la Inspección.

El posibilitar, mediante una excepción en el artículo 21 de la ley K 3827, que el Departamento de Pichi Mahuida pase a depender de la primera circunscripción judicial, trasladando la atención de las Personas Jurídicas a Viedma, marcaría una diferencia importante para estas organizaciones sin producir alteraciones presupuestarias ni mayores inconvenientes.

Por ello:

Autor: Elsa Inchassendague.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 13 inciso e) de la ley n° 3827 que queda redactado de la siguiente manera:

“e) Retiro de la personería jurídica por resolución de la autoridad de aplicación”.

Artículo 2°.- Se modifica el artículo 21 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Se exceptúa de la remisión dispuesta en el artículo 21 de la ley provincial n° 3827 al Departamento de Pichi Mahuida, que en lo sucesivo dependerá de la Primera Circunscripción Judicial”.

Artículo 3°.- De forma.